

**AUTO No. 092**  
**11 de abril de 2024**

**POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN CONTRA DE DUBERNEY PEÑA GÓMEZ EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 068 - 2024/UAEJPMP**

<b>DENOMINACIÓN DEL ACTO:</b>	ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
<b>COBRO COACTIVO:</b>	0068/2024 / UAEJPMP
<b>PROCESO PENAL:</b>	No. 523
<b>SENTENCIADO:</b>	<b>DUBERNEY PEÑA GÓMEZ</b>
<b>CC:</b>	14.894.242

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los artículos 817 y 818 del Decreto Ley 624 de 1989, la Ley 1765 del 2015, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 312 del 2021, Resolución No 000159 del 2022, y demás normas complementarias o concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, contra el señor **DUBERNEY PEÑA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 14.894.242 se inició el proceso administrativo de cobro coactivo No. 068 de 2024, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en sentencia del 3 de abril de 2019, expedida por el Juzgado de Primera Instancia Inspección General – Policía Nacional por valor de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000,00)**.

Que, dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió Mandamiento de Pago No. 63 de fecha 5 de febrero de 2024, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por valor de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000,00)**. por concepto de capital, más los intereses que se causen, el cual fue notificado mediante las siguientes actuaciones:

- **Citación o solicitud de autorización para notificación personal:** Mediante Oficio No. 110016610220202400085/UAEJPMP-OAJ del 6 de febrero de 2024 remitido por correspondencia física a la Calle 13 A No. 2 – 17 barrio la Revolución en la ciudad de Buga – Valle del Cauca, y a la Calle 14 No. 22 -33 Barrio Guayaquil de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Así mismo, mediante correos electrónicos de fecha 21 de febrero de 2024 dirigido a: atalucia-17@hotmail.com y duberneypena1@gmail.com, de los cuales se cuenta con soporte de entrega del sistema de mensajería electrónica de la entidad.

- **Notificación por Aviso:** Mediante Oficio No. 110016610220202400227 del 3 de abril de 2024 remitido por correspondencia física a la Calle 13 A No. 2 – 17 barrio la Revolución en la ciudad de Buga – Valle del Cauca.

Igualmente, mediante correos electrónicos de fecha 3 de abril de 2024 dirigido a: atalucia-17@hotmail.com y duberneypena1@gmail.com, de los cuales se cuenta con soporte de entrega del sistema de mensajería electrónica de la entidad.

En los citados correos electrónicos se remitió al destinatario copia del Mandamiento de Pago No. 63 del 5 de febrero del 2024, y se advirtió que esta notificación se considerará surtida al final del día siguiente al de la fecha de entrega, es decir, que para el presente caso se entiende surtida la notificación por aviso el día 4 de abril de 2024.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno seguir adelante con la ejecución.

Que, la entidad procederá con la búsqueda de bienes y cuentas financieras a nombre del deudor, a fin de embargarlos y/o secuestrarlos en aras de garantizar el cumplimiento de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución de la obligación contra el señor **DUBERNEY PEÑA GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 14.894.242, ordenada mediante Mandamiento de Pago No. 63 de fecha 5 de febrero de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 068 de 2024, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada sentencia del 3 de abril de 2019, expedida por el Juzgado Tercero de Brigada por valor de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000)**.

**ARTICULO 2. ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, así como cuentas financieras a nombre de éste, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y se logre perfeccionar las medidas cautelares.

**ARTICULO 3. PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**ARTICULO 4. NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.

**ARTICULO 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



**RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	PD. Sylvana Alfonso S. Oficina Asesora Jurídica		11/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica la UAEJPM			

**Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial**  
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)  
Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia  
PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023

